

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210098400
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO	RUBEN DARIO MARIN POSADA CC 8085324
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5 en contra de RUBEN DARIO MARIN POSADA CC 8085324, por los siguientes conceptos:

- a) *Por la suma de CUARENTA MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS TRES PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.431.703,77), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare allegado con la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b) *Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.213.750,47) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el Veintiséis (26) de septiembre de 2018 hasta el Veinte (20) de septiembre de 2021 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la TP. 129.978 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e39bf0bfc4fee7044410c02fbc6a3781f0315db2627035d28b6902c9a489ea**

Documento generado en 04/11/2021 10:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>